



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : HOSPY MEDICAL S.A.S.
Demandado : SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN
JOVEN S.A.
Radicación : 41-001-40-22-006-2016-00102-00

Mediante memorial presentado el día tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)¹ por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante HOSPY MEDICAL S.A.S., interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación frente al Auto calendado once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), el cual ordenaba en su oportunidad dejar a disposición del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva las medidas cautelares allí descritas.

Ahora bien, sería del caso entrar a resolver el recurso invocado, acorde a la Constancia Secretarial calendada diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)², que dejó presente que aquel había sido interpuesto dentro de término, de no ser porque se observó yerro involuntario en la precitada actuación secretarial, habida cuenta que, la secretaría contó el término para recurrir a partir del Auto calendado veintiocho (28) de febrero de 2020³, que dispuso no tomar nota de un embargo al remanente solicitado, razón por la cual, se tiene que el recurso invocado contra el Auto fechado once (11) de febrero hogaño⁴ fue radicado de forma extemporánea, sin que en consecuencia sea del caso entrar a resolver el mismo, pues habrá de rechazarse de plano por lo anteriormente expuesto.

Como acotación final, huelga enrostrarle al ejecutante que por medio del presente proveído se da impulso a la solicitud elevada el día ocho (08) de octubre de los presentes, y de igual forma se rechaza por conexidad de materia la reiteración de revocatoria del auto en cuestión elevada el día doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Fol. 299-301, Cuaderno No. 2

² Fol. 320, Cuaderno No. 2

³ Fol. 298, Cuaderno No. 2

⁴ Fol. 286, Cuaderno No. 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos la Constancia Secretarial calendado diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), conforme a la motivación anteriormente expuesta.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el Auto calendado 11 de febrero de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.